



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA



Nº 183

Lunes 25 de septiembre de 2023

MINISTERIO DE FINANZAS Resolución Nº 413 - Letra:D

Córdoba, 21 de septiembre de 2023
VISTO: El Expediente Nº 0473-085262/2023.
Y CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 720/23, reglamentario del Código Tributario Provincial –Ley Nº 6006 t.o. 2023-, se establecen los regímenes de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que, entre los regímenes de pago a cuenta se encuentran, entre otros, el “Régimen General de Retención y Percepción”, “Régimen Especial de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – SIRCREB”, “Régimen de Recaudación en cuentas de pago abiertas en las entidades Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago – PSPOCP”, “Régimen de Recaudación de Percepción a las Importaciones – SIRPEI” y el denominado “Régimen de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra – SIRTAC”.

Que unas de las principales características que poseen los mencionados regímenes en su aplicación práctica es que se cimientan sobre una estructura de padrón mensual de contribuyentes pasibles de retención, percepción y/o recaudación, a través del cual la Dirección General de Rentas - en relación a cada contribuyente en particular - precisa las alícuotas que deberán aplicar los distintos Agentes a los fines de determinar el importe a retener, percibir y/o recaudar.

Que la conveniencia de utilizar padrones de sujetos pasibles de los distintos regímenes de pago a cuenta se sustentó en la necesidad de identificar las características propias de cada uno de los contribuyentes, con la finalidad de lograr eficiencia en los regímenes y, principalmente, la de evitar la generación de saldos a favor como consecuencia de la aplicación de medidas generales que no representan las situaciones individuales de cada uno de ellos.

Que, asimismo, la medida implementada permitió reafirmar el compromiso asumido por esta

administración tributaria de brindar una mayor seguridad a los sujetos que intervienen en el flujo de fondos públicos.

Que, en el marco de la modernización y simplificación tributaria que viene implementado esta actual administración, se estima conveniente, en esta oportunidad, definir normativamente cuales son los procedimientos, parámetros, pautas, lineamientos y/o reglas que la Dirección General de Rentas tiene en la confección de los padrones mensuales de sujetos pasibles de los distintos regímenes de pago a cuenta, con la finalidad de otorgar certeza y claridad al administrado y, a la vez, estabilidad en su aplicación fáctica en el tiempo.

Que la tipificación expresa de los mencionados lineamientos y/o reglas y, la profundización de algunas de las medidas que ya se encuentran en operatividad para el armado de los mencionados padrones, permitirá seguir contribuyendo con la reducción y/o eliminación de la existencia de posibles saldos a favor del contribuyente provenientes de los distintos regímenes de pago a cuenta y, además, una rápida absorción de aquellos que puedan generarse en el período corriente mediante la exclusión en los padrones de los sujetos pasibles o, su información con alícuota cero.

Que, por otro lado, se hace necesario precisar el agravamiento de alícuota - y la máxima aplicable - que resultará de aplicación para aquellos contribuyentes considerandos de riesgo fiscal, en virtud de su comportamiento respecto del cumplimiento de sus obligaciones para con el fisco. Que, la adopción de las medidas que por la presente se instrumentan implica un fortalecimiento concreto - y dar continuidad - a la política actual de esta administración tendiente a amortiguar los impactos negativos o indeseados que los distintos regímenes de pago a cuenta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, pueden producir al contribuyente.

Que la preocupación permanente de esta Administración Tributaria, tendiente a mitigar o reducir la carga tributaria de los contribuyentes de Convenio Multilateral respecto de los distintos regímenes vigentes, ha implicado la búsqueda e instauración de regímenes de pago a cuenta que resulten unificados con las demás jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, cuya administración y/o coordinación sistémica se materialice a través de la Comisión Arbitral. Que tales regímenes unificados tienen como característica fundamental que las jurisdicciones adheridas son las encargadas de fijar las pautas y/o reglas de funcionamiento y/u operatividad del sistema informático y las demás pautas comunes que permitan el funcionamiento armonizado de los mismos.

Que la alícuota de retención, percepción y/o recaudación para tales regímenes unificados, dependerá en definitiva de la ponderación de las alícuotas que cada jurisdicción adherida proponga en particular para cada contribuyente.

Que, en ese marco y, hasta que se definan adecuaciones y/o modificaciones a las actuales pautas y/o reglas de armonización de los sistemas unificados procurando la morigeración del impacto que generan los persistentes saldos a favor provenientes de los mismos, se estima necesario disponer que la Provincia de Córdoba a través de la Dirección General de Rentas deberá - en oportunidad de suministrar el padrón de contribuyentes de Convenio Multilateral a la Comisión Arbitral - cumplimentar las pautas previstas en la presente Resolución respecto de las alícuotas máximas a proponer para cada contribuyente y, ello sin perjuicio de la alícuota que resulte aplicable en definitiva.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota N° 20/2023 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Legal y Técnica de este Ministerio, al N° 2023/DAL-00000600,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1º ESTABLECER que la Dirección General de Rentas deberá contemplar las pautas, reglas y/o parámetros que se disponen en la presente Resolución, en la confección y/o administración de los padrones mensuales de alícuotas correspondientes a los siguientes regímenes de pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

- "Régimen General de Retención y Percepción".
- "Régimen Especial de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - SIRCUREB".
- "Régimen de Recaudación en cuentas de pago abiertas en las entidades Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago - PSOCP".
- "Régimen de Recaudación de Percepción a las Importaciones -SIRPEI".
- "Régimen de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra - SIRTAC".

Artículo 2º ESTABLECER que la Dirección General de Rentas deberá, en relación a cada contribuyente en particular, determinar la alícuota de retención, percepción y/o recaudación -que fuera dispuesta

en los distintos regímenes de pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos vigentes-, siguiendo las siguientes pautas:

a) Calcular la alícuota efectiva del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en base a las últimas 6 (seis) declaraciones juradas. A tales fines, se entenderá por alícuota efectiva aquella que resulte del cociente entre la sumatoria del impuesto total determinado y la sumatoria de las bases imponibles de cada una de las actividades declaradas, en el periodo indicado.

Tratándose de contribuyentes del régimen general del Convenio Multilateral para determinar la alícuota en los casos de los regímenes generales de retención y/o percepción, se deberá a la alícuota efectiva obtenida en base a las previsiones del párrafo anterior, aplicar el Coeficiente Unificado correspondiente a la Jurisdicción de la Provincia de Córdoba.

b) La alícuota efectiva prevista en el inciso a) precedente, se adecuará a la tabla de alícuotas establecidas en cada régimen -en función de la normativa legal vigente-, aplicándose a los efectos del armado del padrón definitivo aquella alícuota que resulte ser inmediata anterior en la escala.

c) La alícuota para cada régimen no podrá superar el:

i. Régimen General de Retención: cuatro coma cincuenta por ciento (4,50%).

ii. Régimen General de Percepción: cuatro por ciento (4,00%).

iii. SIRCUREB y SIRCUPA: cuatro coma cincuenta por ciento (4,50%).

iv. SIRPEI: tres por ciento (3,00%).

v. SIRTAC: tres coma cincuenta por ciento (3,50%).

d) En el caso que no se encuentren presentadas las declaraciones juradas en el periodo de análisis previsto en el inciso a) precedente, se aplicarán para cada tipo de contribuyente las siguientes alícuotas en función del régimen:

i. Régimen General de Retención:

- contribuyentes locales: tres coma cincuenta por ciento (3,50%).

- contribuyentes de Convenio Multilateral: uno coma setenta y cinco por ciento (1,75%).

ii. Régimen General de Percepción:

- contribuyentes locales: cuatro por ciento (4,00%).

- contribuyentes de Convenio Multilateral: dos por ciento (2,00%).

iii. SIRCUREB, SIRCUPA, SIRPEI: tres por ciento (3,00%).

iv. SIRTAC: tres coma cincuenta por ciento (3,50%).

En los casos de regímenes unificados de retención, percepción y/o recaudación cuya administración y/o coordinación se efectúe en el ámbito de la Comisión Arbitral, los lineamientos, pautas y/o reglas dispuestas precedentemente no resultarán de aplicación para los contribuyentes del Convenio Multilateral quienes se encontrarán sujetos a los procedimientos acordados por el conjunto de las jurisdicciones adheridas a los mismos, excepto en lo que respecta a los puntos iii), iv) y v) del inciso c) y puntos iii) y iv) del inciso d) del párrafo anterior.

Artículo 3º ESTABLECER que el incremento de alícuota de retención, percepción y/o recaudación para aquellos contribuyentes considerados de riesgo fiscal de acuerdo a los parámetros que, para tales efectos, defina la Dirección General de Rentas, no podrá superar los valores máximos establecidos en el inciso c) del artículo anterior.

Artículo 4º ESTABLECER que serán excluidos o incluidos con alícuota del 0% (cero por ciento), según corresponda, en los padrones mensuales los contribuyentes que posean saldos a su favor en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la medida que dichos saldos sean superiores al monto del impuesto determinado para el anticipo considerado.

Para los contribuyentes del Convenio Multilateral en el "Régimen Especial de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - SIRCREB", en el "Régimen de recaudación en cuentas de pago abiertas en las entidades Proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago - PSPOCP" y en el "Régimen de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra - SIRTAC", la reducción de alícuotas y exclusiones por saldos a favor se registrará de acuerdo a lo establecido en los mismos por el conjunto de jurisdicciones adheridas.

A los fines de la aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo, la Dirección General de Rentas considerará la Declaración Jurada del anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuyo vencimiento para su presentación haya ocurrido en el mes anterior al de la confección del citado padrón. No obstante ello, podrá considerar aquella cuyo vencimiento coincida con la confección del

padrón, siempre que los sistemas informáticos lo permitan.

Cuando existan situaciones excepcionales en función del riesgo tributario del sujeto, la Dirección podrá establecer parámetros, pautas y/o reglas que determinen la inclusión de los citados contribuyentes en el mencionado padrón a una alícuota reducida.

Artículo 5º FACULTAR a la Dirección General de Rentas a establecer alícuotas inferiores a las determinadas de acuerdo a la presente resolución a fin de evitar la generación de saldos a favor por cuestiones particulares de las actividades de los contribuyentes o por la interacción de los distintos regímenes de pago a cuenta.

Artículo 6º FACULTAR a la Dirección General de Rentas a dictar las normas que considere necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 7º DEROGASE la Resolución N° 2022/D-00000100 y los artículos 4 y 5 de la Resolución N° 196/2021, ambas de este Ministerio, a partir de la vigencia de la presente.

Artículo 8º ESTABLECER que las disposiciones previstas en el artículo 3 de la Resolución N° 196/2021 de este Ministerio, no serán de aplicación respecto de los contribuyentes locales.

Artículo 9º PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2023/D-00000413

FDO.: OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS